

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**

Tecnología, Innovación y Desarrollo

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ESTUDIANTIL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**

2019

Tena - Ecuador

Considerando

Que. - el art 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

Que. - el art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que. - art. 353 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que. - el Art. 83, (LOES). - Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. – Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.

Que. - el art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que. - el art. 85 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes"; Artículo 166 de la Ley ibídem, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que. - el Art. 71, (RRA). – **Modalidad presencial.** – Es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante profesor y en tiempo real en al menos en setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Que. - el art 83 del Reglamento de Régimen Académico señala: Componentes de la evaluación de los aprendizajes. – La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes... (...).

Que. - el art 84 del Reglamento de Régimen Académico señala: Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos: las IES deberán definir los siguientes elementos...(.....).

Que. - el art. 91 del Estatuto ISTT determina: **Estudiantes.** - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Tena, aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Que. - el art. 98.- Estatuto ISTT establece: **Deberes de los estudiantes...** – “b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;”

Expedir:

EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

ARTICULO 1.- **Ámbito:** El presente reglamento pretende dar las orientaciones necesarias para que los docentes del Instituto Superior Tecnológico Tena, ejecuten el proceso de evaluación estudiantil en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación no es una actividad sancionatoria ni juzgadora de los procesos de aprendizaje, es un método para medir el rendimiento estudiantil y planificar estrategias de mejoramiento de la calidad académica que oferta el Instituto Superior Tecnológico Tena.

La evaluación al rendimiento estudiantil será obligatoria para todas las asignaturas en todas las carreras que oferte el Instituto y se procederá en dos parciales por semestre al 50% de los contenidos de las asignaturas con margen de error de $\pm 10\%$, las notas de cada parcial serán evaluadas sobre 10 puntos.

ARTICULO 2.- **Finalidad:** Según el Reglamento de Régimen Académico, Artículo 82,- Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión en incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al Menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser *planificada, conforme la regulación interna de las IES.*

ARTICULO 3.- Objetivo: Brindar al colectivo académico las orientaciones necesarias en el proceso de la evaluación estudiantil mediante la aplicación de estándares en todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Tena, que permitan acreditar al estudiante con una calificación transparente, justa y leal en cada una de las asignaturas.

ARTICULO 4.- Gestión De Los Aprendizajes: La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente. – contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;
- b) Aprendizaje autónomo; contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual. Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

ARTICULO 5.- Medición De La Evaluación:

- a. **Ponderación:** para cada componente de la evaluación del rendimiento estudiantil, se establece las siguientes ponderaciones:

Componente	* Ponderación	Puntaje
Gestión Formativa de los Aprendizajes	30%	3,0
Gestión del Aprendizaje Práctico y Autónomo	35%	3,5
Acreditación y Validación	35%	3,5
TOTAL	100%	10

* Conforme al Artículo 84 literal i) del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Toda calificación será hasta un máximo de diez (10) puntos y se realizará la respectiva ponderación para el asentamiento de notas en el acta de calificaciones. (anexo)

b. Escalas valorativas

El resultado de la evaluación de los aprendizajes será tabulado y se ubicarán en un rango de acuerdo a la apreciación de la siguiente tabla:

EQUIVALENCIA	ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
EXCELENTE	9.00 – 10.00	Lidera en el cumplimiento de los resultados de aprendizajes requeridos.
MUY BUENO	8.00 – 8.99	Domina los resultados de aprendizajes requeridos
BUENO	7.01 – 7.99	Cumple los resultados de aprendizajes requeridos
APROBADO	7.00	Cumple con los resultados mínimos de aprendizajes requeridos.
REPROBADO	<=6.99	No alcanza los resultados de aprendizaje requeridos.

* Conforme al Artículo 84 literal c) del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTICULO 6.- Acreditación de la asignatura: Para la aprobación de las asignaturas el estudiante deberá acreditar un mínimo de 7 puntos y un máximo de 10 puntos como calificación final de resultantes de los componentes de evaluación establecidos en esta normativa establecidos a continuación:

- La acreditación de una asignatura será el resultado promedio entre el primero y el segundo parcial, la nota final se registrará con dos decimales y con aproximación de acuerdo al Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización (INEN) cuya nota será la acreditación de la asignatura.

- b) El/la estudiante que obtuviere un promedio final entre 4.00 y 6,99 tendrá derecho a un examen de recuperación.
- c) El/la estudiante que obtuvieren un promedio final menor a 4.00 reprueba la asignatura.
- d) El/la estudiante deberá registrar como mínimo del 75% de la asistencia a clases, si no obtuviere esté mínimo el estudiante reprueba la asignatura por inasistencia.

ARTICULO 7.- El Examen de Recuperación: el estudiante tendrá derecho a una evaluación de recuperación; para los casos de los estudiantes que no superen los resultados mínimos finales para la aprobación de la asignatura, siempre y cuando estén bajo los lineamientos de la presente normativa.

La prueba de recuperación permitirá alcanzar el promedio mínimo necesario siete (7) para acreditar la asignatura correspondiente.

La evaluación de recuperación será una prueba de resultados de aprendizajes de carácter acumulativo.

Los estudiantes podrán optar por la prueba de recuperación cuando el promedio de los parciales no obtuvo la calificación mínima requerida (siete) bajo las siguientes condiciones:

Acreditar un promedio final de calificación de la evaluación formativa y sumativa entre 4.00 y 6.99;

Haber obtenido el porcentaje mínimo requerido de asistencia del 75%.

La calificación obtenida en el examen de recuperación se registrará en el acta de calificaciones finales.

Para aprobar una asignatura a través del examen de recuperación, se debe obtener una nota promedio igual o mayor a siete (7):

Nota promedio final	Nota mínima examen de recuperación
De 6.0 a 6.99	8.00
De 5.0 a 5.99	9.00
De 4.0 a 4.99	10.00

ARTICULO 8.- El Registro de Calificaciones:

El docente es responsable de llevar su propio respaldo, registro de calificaciones y subir al sistema informático de calificaciones del ISTT, donde refleje la descripción del ambiente propuesto de

evaluación y podrá tener cuantos ambientes creyere conveniente y registrará su promedio ponderado correspondiente.

ARTICULO 9.- Los resultados de la Evaluación: Los resultados que se obtienen de cada ambiente de evaluación deben ser socializados y retroalimentados con los estudiantes en la clase posterior a su aplicación.

Los resultados que se obtiene de las Pruebas de Control Parcial deberán ser socializadas y retroalimentadas en la clase posterior a la aplicación de los instrumentos correspondientes.

Las novedades de bajo rendimiento en los componentes de evaluación deberán ser notificadas a los estudiantes y al coordinador de cada una de las carreras, para que a tiempo se tomen las medidas correspondientes.

ARTICULO 10.- Recalificación de las Evaluaciones: los estudiantes tienen derecho a solicitar la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para la evaluación en caso de existir inconformidades, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante podrá solicitar la recalificación hasta 24 horas posteriores a su socialización mediante una solicitud dirigida al coordinador de carrera, indicando la asignatura, docente, componente de evaluación y anexará una copia de los resultados de evaluación obtenidos previamente.
- b) El coordinador de carrera previa solicitud presentada por el estudiante deberá conformar un comité integrado por su persona, el docente de la asignatura y un docente afín al tema correspondiente, el coordinador de carrera precederá el comité y procederán a recalificar sin perjuicio alguno, se notificará los resultados de la recalificación al estudiantes en un máximo 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud presentada y la nota que obtuviera será nota definitiva a la petición realizada.

El estudiante deberá acatar la responsabilidad de la notificación de la recalificación.

Todo el proceso que llevare la recalificación deberá ser documentado.

ARTICULO 11.- Las evaluaciones atrasadas: El estudiante podrá rendir evaluaciones atrasadas en caso de inasistencia; de cualquier tipo de evaluación de los componentes de la presente normativa, por razones excepcionales, fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobados, dentro de las setenta y dos horas (72) de haber reingresado a la institución, podrá solicitar la reprogramación de la fecha de evaluación al docente y en caso de negativa de parte del Docente, la solicitud será dirigida al Coordinador de la carrera debidamente sustentada y documentada, para que autorice la recepción del mismo.

ARTICULO 12.- Responsabilidades del Docente: Son responsabilidades del docente:

- a) El docente debe socializar el objetivo, los criterios, medios, ambientes e instrumentos de evaluación correspondientes previa su aplicación.
- b) El docente debe consignar las calificaciones de acuerdo a las fechas asignadas en el calendario académico que establezca el instituto.
- c) Es responsabilidad del docente planificar adecuadamente los instrumentos de evaluación correspondiente utilizando metodologías y medios tecnológicos adecuados para el efecto.
- d) El docente deberá establecer estrategias de retroalimentación de contenidos para la recuperación pedagógica para ello debe realizar un plan de recuperación pedagógica enfocada en los resultados de aprendizaje
- e) Es responsabilidad del docente planificar oportuna y adecuadamente los formatos de evaluación.
- f) Una vez asentado las notas y asistencia en sus registros (Actas y registro de asistencia), es terminantemente prohibido su modificación.

ARTICULO 13.- Responsabilidades del Estudiante: Son responsabilidades del estudiante

- a) Es responsabilidad de los estudiantes presentarse y participar de los momentos de evaluación teórico/práctico que aplique el docente.
- b) Es responsabilidad del estudiante presentar puntualmente el resultado de los ambientes de evaluación, así como asistir puntualmente a las pruebas de control parcial e integral.

ARTICULO 14.- Responsabilidades de la Secretaría:

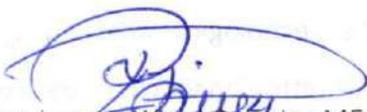
- a) Secretaría proveerá las nóminas correspondientes para facilitar el proceso de registro de calificaciones.
- b) Secretaría receptorá las actas y verificará que no exista inconsistencia (tachones, borrones, enmendaduras, entre otros)

DISPOSICIONES GENERALES

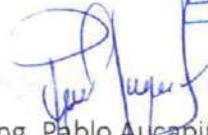
PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, dejando sin efecto al anterior instructivo aprobado el 18 de noviembre de 2016.

SEGUNDA. - Este reglamento no surtirá efecto para las carreras duales que tienen su propio sistema de evaluación.

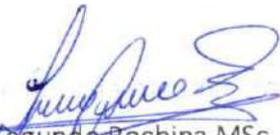
Dada en la ciudad del Tena, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del OCS del año en curso.


Ing. Lorena Yáñez Palacios MEd.
PRESIDENTA DEL OCS


Ing. Juan Espin Montesdeoca Mg.
MIEMBRO DEL OCS


Ing. Pablo Aucapiña Mg.
MIEMBRO DEL OCS


Ing. Wilson Borja MSc.
MIEMBRO DEL OCS


Lic. Segundo Rochina MSc.
MIEMBRO DEL OCS


Lcda. Yajaira Andi
SECRETARIA

